

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 302).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

(Conclusión.)

Disposición 13. El artículo 169 quedará redactado como sigue:

«Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, quedarán sujetos anualmente, por razón de timbre de negociación ó transmisión, al impuesto de 1 por 1.000 de su valor efectivo cuando éste no sea superior al nominal; de 1 y medio por 1.000 cuando el valor efectivo sea superior al nominal sin exceder del 50 por 100, y de 2 por 1.000 cuando el exceso pase del 50 por 100.

El valor efectivo se determinará en las acciones y títulos equivalentes por el tipo medio de las cotizaciones registradas en Bolsa en seis meses del año precedente al de la exacción del impuesto.

A falta, por cualquier causa, de cotizaciones suficientes, el valor efectivo se determinará por capitalización al 5 por 100 del dividendo repartido por el año precedente.

Se considerarán como dividendo repartido no sólo las utilidades materialmente entregadas á los accionistas en tal concepto, sino las abonadas como devolución de capital, y las dedicadas á fondos de reserva, y el aumento directo del capital social

y saneamiento del activo en mayor proporción de la amortización correspondiente.

El valor efectivo no podrá estimarse inferior al que resulte de capitalizar un dividendo de 1 por 100, aunque el repartido realmente fuera menor, ó no se hubiera repartido ninguno.

En las obligaciones y títulos análogos, el valor efectivo se determinará por la cotización del año precedente, como queda dispuesto para las acciones. A falta de cotización, se tomará por base el valor nominal si se efectuó con regularidad en el año anterior el pago del interés con que los títulos se emitieron, ó el que posteriormente se hubiera fijado por convenio; y de hallarse retrasado más de un año el pago del interés de emisión, ó en su caso, del convenido, se capitalizará á razón del 5 por 100 el que se hubiera satisfecho, sin que en este caso, ni en el de no abonarse interés alguno, la base del impuesto pueda ser inferior al 20 por 100 del valor nominal.

En casos excepcionales, la Administración podrá proceder á la comprobación pericial del valor efectivo de los títulos de acción y de obligación.

Las Sociedades y entidades emisoras de los títulos deberán facilitar á la Administración los documentos y datos que se les reclamen para la liquidación del impuesto. Sin perjuicio de esto, la Administración podrá girar liquidaciones provisionales por los resultados de años anteriores, utilizando además los elementos de juicio de todo género que pueda procurarse.

Quedan sujetos al impuesto todos los títulos de acción y obligación, ó sus equivalentes, que no se hallen en 1.º de enero del respectivo año materialmente en la cartera de la Sociedad.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Disposición 14. El impuesto establecido por los artículos 170 y 171, en sustitución del á que se refiere el 169, será de 1'50 por 1.000 anual sobre el importe de los capitales fijos ó circulantes que las Sociedades extranjeras tengan destinados ó destinen efectivamente en España á operaciones ó negocios industriales, mercantiles, de crédito, de seguros, de ferrocarriles y demás lucrativos.

Dichas Sociedades estarán obligadas á declarar, en los quince primeros días de cada año, el importe que calculen en 1.º de enero á los capitales sujetos al impuesto; pudiendo y debiendo aportar cuantos documentos y elementos de juicio crean oportunos para justificarlo. La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo, en el término de un mes, á partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La Administración, con presencia de tales datos, de los que podrá además reclamar á las Sociedades, y de cuantas comprobaciones, periciales ó no, estime convenientes, y oyendo á dichas Sociedades, procederá á determinar el importe de los capitales sujetos en cada año al impuesto. La resolución se dictará por el Ministerio de Hacienda, sin ulterior recurso.

No procederá la audiencia de las Sociedades cuando hayan dejado de presentar los documentos que se les exijan.

La cifra fijada será inalterable en el año de que se trate, pero podrá servir de base á la liquidación del impuesto en los dos años posteriores, si la Sociedad no hiciese manifestación en contrario en los 15 primeros días de cada uno de ellos, y si la Hacienda no tuviera motivos para proceder á la revisión.

Disposición 15. En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante, cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto que establece el artículo 177.

Disposición 16. El grado mínimo de la escala de recibos de cantidad del artículo 190 y de las escalas de los artículos 31, 57 y 186, empezará en cinco pesetas.

Las facturas y los recibos expedidos por quienes ejecuten actos de comercio ó industria y los recibos librados por razón de contratos de pagos periódicos serán talonarios, debiendo fijarse el timbre en el corte de la matriz é inutilizarse en la forma que reglamentariamente se establezca. La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar á la imposición de una multa de 50 á 250 pesetas si no se llevaren los talonarios, y en su caso, de cinco veces el valor del timbre omitido en cada factura ó recibo.

Disposición 17. En los espectáculos públicos á que se asista sin billetes ó en que el precio señalado á éstos sea inferior á la cantidad realmente satisfecha por los espectadores, se computará como producto, á los efectos del artículo 196, todo lo pagado en metálico ó en otra forma, deducida, en su caso, la parte que se justifique corresponder á consumos hechos ú otros servicios independientes del espectáculo.

El tipo para concertar con las Empresas el pago del impuesto sobre billetes por un tanto alzado no será inferior al 50 por 100 del importe del máximo producto íntegro del espectáculo. No podrán ser objeto de concierto las corridas de toros y novillos.

Disposición 18. El impuesto sobre los específicos y aguas minerales á que se refiere el artículo 198, número 2.º, se devengará desde el momento en que tengan aquéllos ingreso en los locales principales ó en los auxiliares de las farmacias y demás establecimientos autorizados para la venta al por menor, no pudiendo ser ni expedidos ni conservados sin tener adherido el timbre en la etiqueta ó envoltura exterior permanente de que están provistos.

Disposición 19. Quedan exentos

del impuesto por sus libros y documentos de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas á la enseñanza ó á la beneficencia, sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo ó socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los Estatutos ó Reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse la atribución de intereses, beneficios ú otro cualquier lucro á los socios ó á los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Seguirán subsistentes las excepciones actualmente establecidas por leyes especiales en favor del Instituto Nacional de Previsión, de los Sindicatos agrícolas, de los Positos y de las Mutualidades escolares, y

las consignadas en la ley Electoral, en la de Emigración, en la de Consejos de conciliación y arbitraje, en la de Construcción, mejora y transmisión de casas baratas, en la de Reclutamiento, en la Hipotecaria, en la Orgánica de Correos, en la de Tribunales industriales, en la de Contratos de aprendizaje, y en las disposiciones sobre indemnización por Accidentes del trabajo.

Quedarán sin efecto todas las demás excepciones del impuesto no establecidas en la ley del Timbre, siendo además nula toda declaración sobre aplicación del mismo contenida en cualquiera disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

Disposición 20. Los anuncios en sitios públicos quedarán sometidos al siguiente impuesto:

	Madrid y Barcelona. — Pesetas.	Otras poblaciones de 20.000 ó más habitantes. — Pesetas.	Poblaciones menores de 20.000 habitantes. — Pesetas.
1.º Anuncios luminosos en sitios fijos ó móviles. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado ó fracción, sean uno ó varios los que se exhiban en cada lugar.	50	37'50	25
2.º Anuncios no luminosos en sitios fijos, por medio de la imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de expresión ó reproducción. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado ó fracción, en lugares ú objetos especial ó habitualmente destinados á la colocación de anuncios, sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vallas, andamiajes, vestíbulos, telones de teatro, etc, sean uno ó varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar: Si el anuncio se halla fijado en calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público... Si lo está en lugares no abiertos al público constantemente.	25 10	20 7'50	15 5
3.º Los mismos anuncios colocados sobre muros ó cualesquiera otros sitios fijos, pero no destinados especial ó habitualmente á este fin. Pagarán por anuncio y metro cuadrado ó fracción.	0'50	0'40	0'25
Los anuncios de espectáculos contribuirán siempre por estos tipos, aunque se hallen fijados en los lugares especiales á que se refiere el número 2.º			
4.º Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de población, en caseríos, vallas, alambradas, etc. Pagarán por cada metro cuadrado ó fracción, 10 pesetas trimestrales.			
5.º Anuncios en vagones del ferrocarril, tranvías, coches y demás vehículos de transporte. Pagarán trimestralmente por todos los comprendidos en cada metro cuadrado. Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá á la en que aquél tenga su centro ó punto de partida.	5	2'75	2'50
6.º Anuncios en carteles conducidos á mano, ó por otros medios, por calles, plazas, jardines, etc. Pagará cada uno por trimestre.	2'50	2	1'50
7.º Anuncios en portadas, escaparates ó interiores de tiendas, almacenes y demás establecimientos de comercio, cuando se refieran á objetos ó artículos de producción ajena, aunque se vendan en el mismo establecimiento. Pagará cada uno por cada año y metro cuadrado ó fracción.	3	2	1
8.º Anuncios en prospectos ó programas de mano. Por cada millar.	1	0'75	0'50

No se comprenden en estas disposiciones los anuncios que den á conocer en los teatros y demás lugares de recreo sus propios espectáculos, ó que indiquen en los establecimientos sus operaciones ó ventas.

El pago del impuesto sobre anuncios habrá de hacerse con anterioridad á la publicación de estos. En casos excepcionales, y previo aviso, podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y el trimestre, á los efectos del impuesto, se contarán de fecha á fecha, y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel ó anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto, el favorecido con el anuncio, el propietario del lugar en que se fije y la empresa anunciadora.

Los denunciadores tendrán derecho á las dos terceras partes de las multas.

Disposición 21. Se fija en una peseta el impuesto por cada baraja de las comprendidas en el artículo 211.

Disposición 22. La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

Art. 18. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones concedidas en esta ley.

El Ministro de Hacienda publicará en la *Gaceta de Madrid* los textos de todos los preceptos legales que hayan de regir respecto de cada uno de los tributos á que la misma se refiere, ó sea, la refundición de las disposiciones anteriores, con las adiciones y modificaciones consignadas en las nuevas.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

Providencias judiciales

Burgos.

Gómez (Nicasio) y Fort (Juan), procesados por contrabando de tabaco, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para prestar declaración indigatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; encargando á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la Cárcel de este partido.

Burgos 23 de octubre de 1916.—El Juez de instrucción, Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Una tal Felisa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada

últimamente en Burgos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para prestar declaración en causa por robo, instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar; dicha Felisa se fugó del pueblo de Renuncio, el día 22 de julio último, después de cometido el robo, vistiendo falda á pliegues color café, delantal claro, blusa azulada y alpargatas coloradas, se dice ser casada, de 30 á 40 años, estatura alta, rubia y en buenas carnes.

Burgos 24 de octubre de 1916.—El Juez de Instrucción, Luis Zapatero.—El Secretario, P. S., Damián Cantero.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que el día 27 de noviembre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villatuelda, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes que á continuación se insertan, de la propiedad de Mateo Tamayo Antón, vecino que fué de dicho pueblo, los cuales le fueron embargados en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, á Sebastián Muñoz, y cuyos bienes, sitos en jurisdicción de Villatuelda, son los siguientes:

Una viña al pago de la Cuesta de San Juan, de 34 áreas, que linda por N. y S. baldío, E. y O. otra de Rafael González, tasada, después de deducido el 25 por 100, en 15 pesetas.

La mitad de una corraliza, á partir con Antonio Antón, sita al pago de la Llosa, de 15 metros cuadrados, que linda por derecha é izquierda baldío, espalda otra de Telesforo González y frente camino, en 18'75.

Una nave de bodega, á las de la Iglesia, de ocho palmas, con un cubillo, de cabida 14 cántaras, que linda toda por derecha calleja del lagar nuevo, izquierda bodega de Manuel Pérez, espalda baldío y frente camino, en 22'50.

Veinticuatro cántaras de envás en cuba de mayor cabida, con los partícipes Francisco Val y otros, en la bodega de Antonio Antón, camino de Terradillos, que linda toda la bodega por derecha otra de Santiago Izquierdo, izquierda de Clemente Tamayo, espalda baldío y frente camino, 7'50.

Una tierra al pago de los Blancas, de nueve áreas, puesta de palos, linda N. y O. regajo, S. mojones de Olmedillo y E. de Sebastián Muñoz, en 66.

Tres cuartas partes de una hora de molino, en el titulado de Abajo, con otros porcioneros, de Clemente Tamayo, de 100 metros cuadrados, linda todo el molino derecha cauce,

izquierda camino y espalda tierra de Emeterio Gallego, en 90.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, que todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado antes de dar principio á la subasta el 10 por 100 de la tasación de los bienes y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los licitadores el suplir esta falta.

Dado en Roa á 23 de octubre de 1916. — Emilio Lacalle. — Por su mandado, Jesús L. Vivar.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de septiembre de 1916.

El 2 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Adjudicar á D. Rufino Zuazo el servicio de suministros en los precios y condiciones acordados.

Estimar la solicitud del Maestro de niños, D. Pio de las Heras, sobre que se le designe persona que le ayude las horas de clase; que se anuncie á concurso para que los que quieran ser designados lo soliciten del Sr. Alcalde en el término de 15 días, á contar desde el día 10, mediante las bases que la Comisión de enseñanza y el Sr. Maestro redacten al efecto, señalando como precio el de una peseta cada día de escuela, y que terminado el anuncio se pasen las solicitudes al Sr. Maestro para que haga la propuesta que estime más conveniente.

Proveer al Juzgado municipal de un libro de inscripciones de nacimientos.

Aprobar la cuenta de gastos de los festejos del mes de agosto, y que se pague con cargo al capítulo correspondiente, importante 568'72 pesetas.

Quedar enterada la Corporación de haber declarado cesante al guarda Alejandro Izquierdo, y nombrando á Faustino Elvira Cebrián.

Que en el día de mañana vayan comisionados á reconocer la cañada de Ledania de los Barrigones el Concejal Matías González y el vecino Casimiro Peña, y se avise al Visitador de cañadas.

Desvedar desde el día de mañana para el ganado de labor los rastros de Mataperrilla y Matasolo.

Y por último, que en los días 5 y 6 se vaya á la labor de ríos á Campolaseras, todos los que tengan ganado y fincas, publicando al efecto el bando oportuno.

El 9 se dió cuenta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las bases formuladas por la Comisión de enseñanza y señor Maestro para el cargo de auxiliar de la escuela de niños, entendiéndose que el pago será el que indica la base 1.ª, por día de escuela, todos los del mes, menos las vacaciones que en dicha base 1.ª se indican; que se anuncie el concurso para el nombramiento en la forma acordada, para que pueda empezar á ejercer en los primeros días de octubre, y que lo que sirva en el ejercicio actual se pague con lo que se cobre de exceso por multas impuestas en el corriente año, sobre la cantidad presupuesta da por este concepto.

Que por el Sr. Alcalde se corrija de una manera benévola á D. Pablo Heras, por la falta de respeto al Concejal D. Matías González, al regresar de la labor el día 5 del actual.

Que se comuniquen de nuevo al Inspector de Higiene pecuaria nombrado D. Robustiano Bengoechea, conteste si acepta ó no dicho cargo, y se le haga saber como Inspector de carnes, que en el matadero público se han sacrificado reses atacadas de sarna, según ha comprobado el Concejal Sr. Gárate.

Y por último, que el miércoles se vuelva á la labor de ríos, y se practiquen por el Sr. Alcalde las gestiones oportunas para obligar á ir á los vecinos que no lo han hecho y se multe á los que falten en dos pesetas por cada día de falta.

El 16 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar, y que se remita al señor Gobernador civil, el extracto de sesiones del mes de agosto.

Quedar enterada la Corporación de haberse publicado el estado de aprovechamientos de los montes de esta villa, Santa Cecilia y Ledania, y que por el Sr. Presidente se obtenga la licencia con toda brevedad.

Aprobar la factura de 23'90 pesetas, remitida por D. Joaquín Clausell, de Barcelona, de tornillos y gomas para las bocas de riego.

Aceptar la alegoría remitida por D. Julio Reúdayets, de Madrid, con los nombres de los Concejales, y se paguen las cuatro pesetas que indica por ella.

Socorrer con cuatro pesetas, para ocho días, al pobre enfermo Mariano Garzón.

Que se celebre la función de gracias el día 18, y se oficie á los párrocos, para que lo anuncien y demás efectos.

Que se continúe el martes la labor de ríos empezada y se remate la hoja y las basuras de las calles.

Y por último, sostener su acuerdo de 19 de junio, de nombramiento de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, á favor de D. Robustiano Bengoechea, y se comuniquen á éste, advirtiéndole que para poder tenerle como tal Inspector, es necesario que acepte, pues de no hacerlo en seis

días, habrá que acordar la vacante; que los abusos que denuncia el don Robustiano en el matadero, se corrijan por el Sr. Alcalde y Comisión de abastos, y en cuanto á la habitación que pide, cuando ocurra un reconocimiento, puede usar de la que hoy utiliza el rematante de arbitrios.

El 23 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Tener á D. Robustiano Bengoechea por conforme y nombrado Inspector de Higiene pecuaria, con el haber anual de 150 pesetas, y que en virtud de haber venido desempeñando el cargo interinamente, se le abone dicho sueldo desde 1.º de enero del presente año, y que en cuanto á la cantidad que ha de consignarse en los nuevos presupuestos, no puede acordarse por ser de la competencia del Juzgado municipal.

Que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima la comunicación del Presidente de la Compañía eléctrica, de 28 de agosto, sobre servicio de alumbrado.

Quedar enterada la Corporación del besalamano del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, participando haber registrado la solicitud de ensanche del puente Costana.

Que se dicte un bando para que los que se crean dueños de las Ermitas y de los terrenos y puente de San Miguel, las derriben ó edifiquen en condiciones, en el plazo de quince días, y de no hacerlo, se incautará el Ayuntamiento de sus materiales.

Que se desveden desde el día de mañana los pagos de Henar y las Huelgas, para el ganado mayor, quedando los sembrados.

Que se solicite de la Jefatura de montes el aprovechamiento de los robles secos que existen en la dehesa de Costana.

Y por último, que se paguen por el Sr. Alcalde los gastos que se han hecho en la labor del río de Campolaseras.

El 30 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y tomaron los siguientes acuerdos.

A la comunicación del Presidente de la Compañía eléctrica, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, se acordó no estar conforme con que se hayan repuesto todas las bombillas; que renueven en el plazo de 15 días las que faltan, pues de no hacerlo así, se pagarán de menos en el próximo trimestre, en proporción al pago total, y se haga saber á la Compañía que de seguir otro estiaje en las condiciones que el presente, se verán obligados á tomar una determinación radical.

Que en el día de mañana vayan los Concejales D. Matías González y D. Pantaleón Contreras con el sobreguarda Guillermo García á señalar el sitio donde pueda traerse hoja y leña de Ledania.

A las solicitudes y propuesta para

el nombramiento de auxiliar de la escuela de niños, cuatro Sres. Concejales votaron en el sentido de que no debe hacerse el nombramiento, por carecer los solicitantes de título profesional, según el artículo 78 de la ley Municipal, y otros cuatro que debe resolverse y hacer el nombramiento, porque en las bases para el concurso no se exigía tal condición, y resultando empate, el señor Presidente puso á votación la urgencia del asunto, y se acordó por mayoría no ser urgente, y que quede sobre la mesa para la sesión próxima.

Conceder á Benito Bengoechea y Modesto Ortiz alguna viga de chopo para reconstruir sus edificios incendiados.

Y por último, nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento al Depositario del mismo D. Rufino Zuazo, con los derechos de instrucción, y que para lo sucesivo, el cargo de Depositario lleve anejo el de Agente ejecutivo, en la forma indicada.

Sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal.

El día 27 se acordó la adopción de medios para hacer efectivos los consumos en 1917, y los recargos municipales é impuestos que han de establecerse para dicho año; se aprobó el acta anterior; adoptar el medio de la administración del impuesto por el Ayuntamiento; que se remita al Sr. Administrador de propiedades, certificación de este acuerdo; que para la demarcación del extrarradio, se tenga en cuenta lo que determina el artículo 10 del Reglamento de consumos vigente; que para acordar las tarifas, se convoque á nueva sesión; imponer como recargos municipales el 16 por 100 sobre territorial, rústica y urbana; el 100 por 100 sobre cuotas de consumos; el 10 por 100 sobre la contribución industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y nada sobre carruajes de lujo; que siga el impuesto sobre las aguas de riego, de cinco céntimos por celemin de sembradura; el de los perros á 1'50 pesetas uno; el de bicicletas y motocicletas á 3 pesetas una, y se ponga sobre ganadería el de 50 céntimos sobre cada res caballar, mular y vacuna, el de 0'25 por el de cada un asnal y de cerda, el de 0'05 por cada una de lana y el de 0'10 por cada uno de cabrio.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de septiembre, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 6 de octubre de 1916.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, en sesión del día de ayer, acordó aprobarle, y que se remita al Sr. Gobernador civil de

la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 10 de octubre de 1916.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Briviesca 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Roa.

Santibáñez Zarzaguda.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público por espacio de 10 días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Medina de Pomar 22 de octubre de 1916.—El Alcalde José Guinea.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peral de Arlanza.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Formada la matrícula industrial este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Santibáñez Zarzaguda 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos.

La Puebla de Arganzón.

Sargentos de la Lora.

Rabé de las Calzadas.

Condado de Treviño.

Cornudilla.

Villazopeque.

Salinillas de Bureba.

Peral de Arlanza.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Madrigalejo del Monte 20 de octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Romo.

Alcaldía de Altable.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán a la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Altable 26 de octubre de 1916.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.

Trespaderne.

Villarmero.

Tardajos.

Santibáñez Zarzaguda.

Berberaná.

Hontangas.

Cillaperlata.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villarcayo.

Los Altos.

Quintanilla del Coco.

Hortigüela.

Cascajares de la Sierra.

Eterna.

Salinillas de Bureba.

Cornudilla.

Pesadas de Burgos.

Rabé de las Calzadas.

La Puebla de Arganzón.

Pino de Bureba.

Retuerta.

Cabañes de Esgueva.

Gredilla de Sedano.

Rebolledo de la Torre.

Palacios de Riopisuerga.

Amaya.

Villamartín de Villadiego.

Valdelateja.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria.

Villazopeque.

Añastro.

Respecto de territorial:

Mambrillas de Lara.

Alcaldía de Villambistia.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia sacar a subasta la contratación del servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados de

este distrito, por todo el año de 1917, se anuncia al público por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho acuerdo, advirtiéndose que una vez transcurrido, no será atendida ninguna reclamación de las que se presenten.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la instrucción de contratos provinciales y municipales.

Villambistia 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Atanasio Contreras.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se arrienda la casa-taberna de este pueblo, el día 5 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el arriendo.

La Nuez de abajo 23 de octubre de 1916.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Según resulta del reconocimiento practicado y de la certificación facultativa presentada en esta Alcaldía por el Sr. Veterinario municipal de higiene pecuaria de esta villa, don Juan Martínez Mingo, de fecha 9 del actual mes, ha desaparecido la enfermedad conocida con el nombre de sarna, que venía padeciendo el ganado cabrío de los vecinos de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los pueblos colindantes.

Fresneda de la Sierra Tirón 19 de octubre de 1916.—El Alcalde, Higinio Tendero.

Alcaldía de Rábanos.

Según me participa el vecino del pueblo de Alarcía, Sivo Oca González, el día 24 del pasado mes de julio desapareció del pueblo de Turrientes, donde se hallaba prestando servicios de pastor, su tío Liborio González Valmala, de 62 años de edad, estado viudo, pelo y cejas negras, ojos garzos, color moreno, estatura regular, vestía traje de sayal rojo y calzaba abarcas, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero.

Por tanto, se ruega a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, procedan averiguar el paradero del mencionado individuo, comunicándolo a esta Alcaldía, para hacerlo saber a su sobrino que le reclama.

Rábanos 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Bernardino Arandilla.

Alcaldía de Villarmero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el arriendo de la casa-taberna de este distrito municipal para el año de 1917, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial el día 5 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, ó en su defecto el día 19 del mismo a referida hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la mesa de la presidencia en referidos días.

Villarmero 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Ramón Vivar.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito, se anuncian vacantes dos plazas de guardas municipales jurados del campo desde 1.º de enero próximo, con el sueldo anual cada una de 350 pesetas y casa gratis para vivir.

Los aspirantes, que habrán de saber leer y escribir, requisito indispensable para el desempeño de dichos cargos, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, advirtiéndose que los aspirantes que sean agraciados con dichas plazas han de fijar su residencia el uno en Quintanabureba, de este término y el otro en esta villa.

Salinillas de Bureba 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Dionisio Barriocanal.

Anuncios particulares

Gran Colegio Cervantes, trasladado desde Santa Clara, 7 a San Juan, 63.

Pedid gratis Reglamentos. 16

CIRCULO DE LA UNIÓN

Desde el próximo día 30, se enajenarán varios efectos de vajilla y mobiliario de esta Sociedad, a propósito para cafés y establecimientos. Horas de 10 a 12 y de 3 a 5. Burgos 26 de octubre de 1916.

2-2

Arriendo.

En el inmediato barrio de Villarero se arrienda una casa de inmejorables condiciones para establecer una industria por su capacidad y situación al pie de la carretera de Santander. También se arrienda una magnífica huerta en el mismo barrio. Para tratar con su dueño D. Juan Gonzalo, Santocildes, 4.

Vaca extraviada.

Se ruega a la persona que haya recogido una vaca negra, con un defecto en la garganta, que se extravió el día 20 en el pueblo de Quintanapalla, dé aviso a Patricio Sagnado, vecino de Villalmondar, partido de Belorado, quien abonará todos los gastos.